

NOVEDADES

#AURENNoticias

IMPUESTO AL PATRIMONIO - ASPECTOS A CONSIDERAR PARA LAS PERSONAS FÍSICAS - EDICIÓN – ABRIL 2010 – N° 1 AÑO 2

En el mes de abril está venciendo el plazo para la presentación de la Declaración Jurada y el pago del saldo del Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas (PF), de los Núcleos Familiares (NF) y de las Sucesiones Indivisas (SI) correspondiente al año 2009.

Nos pareció oportuno entonces realizar un breve repaso de las principales características de dicho impuesto.

¿QUIENES DEBEN LIQUIDAR EL IMPUESTO?

El artículo 1° del Título 14 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por la Ley 18.083, establece que las PF, NF y SI tributarán este impuesto sobre su patrimonio al 31 de diciembre de cada año.

Pueden constituir NF a efectos de este impuesto los cónyuges que vivan conjuntamente, exista o no separación de bienes.

De esta forma presentarán una única declaración en que incluirán todos sus bienes y obligaciones. Si optaran por liquidar como PF cada uno computará en su declaración los bienes propios y la mitad de los gananciales.

Por su parte, las SI serán sujetos pasivos siempre que al 31/12 no se halle ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos.

¿COMO SE LIQUIDA EL IMPUESTO?

El monto imponible de este tributo se determina como la diferencia entre los activos gravados a valores fiscales y el pasivo computable.

Los contribuyentes pagarán el impuesto sobre el patrimonio que al 31/12 de cada año supere el mínimo no imponible (MNI), el cual se fija en forma anual por el Poder Ejecutivo. Para el 31/12/09 se fijó en \$ 2.080.000 para PF y SI, y \$ 4.160.000 para NF.

El patrimonio fiscal que excede dicho MNI constituye el monto gravado por el impuesto, el cual se calcula aplicando tasas progresivas, por tramos definidos de acuerdo al MNI del sujeto pasivo.

¿QUE ACTIVOS SE ENCUENTRAN GRAVADOS?

Se consideran activos gravados aquellos bienes situados, colocados o utilizados económicamente en Uruguay, y el valor fiscal de los mismos surge según el siguiente detalle:

Disponible: comprende el dinero en efectivo y los metales preciosos.

Créditos: se computarán todos los créditos, documentados o no, a favor del contribuyente (colocaciones o depósitos no bancarios, préstamos, alquileres, honorarios, etc.)

Obligaciones nominativas emitidas por empresas que no cotizan en la Bolsa de Valores: se tomarán por su valor de costo ajustado por el porcentaje de variación del índice de precios al productor de productos nacionales (IPPN) ocurrida entre los meses del cierre del ejercicio anterior, o de ingreso del bien al patrimonio, y el que se liquida.

Vehículos: se computarán por el valor sobre el que debió liquidarse la patente de rodados del año 2009 en el departamento de Montevideo, cualquiera sea el lugar de empadronamiento.

Inmuebles urbanos y suburbanos: Deben computarse por el valor real fijado por la Dirección Nacional de Catastro (DNC), el que se ajusta en forma periódica.

Inmueble destinado a casa habitación: al inmueble destinado a la casa habitación se le deducirá el 50% de su valor, con un máximo equivalente al MNI que corresponda. Este beneficio es aplicable a un sólo inmueble y debe tratarse de la vivienda que el contribuyente utiliza como residencia habitual. No es aplicable a las SI.

Inmuebles arrendados: los inmuebles dados en arrendamiento se computarán por el menor valor entre el valor fiscal del inmueble y 15 veces el monto del arrendamiento anual. Se entiende por arrendamiento anual el que corresponde a 12 meses, independientemente de si se cobró o no.

A efectos de determinar si un inmueble se encuentra comprendido en esta categoría, debe analizarse si se encuentra o no arrendado al 31/12. En caso que el inmueble no haya permanecido arrendado todo el año, el arrendamiento debe anualizarse a efectos de realizar la comparación antes mencionada.

Inmuebles prometidos en venta: El promitente vendedor computará el saldo a cobrar actualizado mediante descuento racional compuesto.

El promitente comprador computará en su activo el valor fiscal del inmueble, y en el pasivo las cuotas a pagar, cuando corresponda, actualizadas mediante descuento racional compuesto.

Inmuebles rurales: Los inmuebles rurales, así como los activos y pasivos afectados a una explotación agropecuaria (sea esta realizada por su propietario o por un tercero) no se computarán.

Dicha exoneración no regirá para entidades residentes cuyo patrimonio se encuentre representado por títulos al portador, y para entidades no residentes, salvo cuando se trate de personas físicas.

Inmuebles sin valor real: se computarán por el precio de costo, actualizado por el índice de precios al por mayor ocurrida entre el año de compra y el de la liquidación del impuesto.

Ajuar: en este concepto se consideran incluidos el ajuar y muebles de la casahabitación.

Su valor se determinará aplicando un porcentaje sobre la totalidad del activo gravado más los activos exentos computables únicamente para el cálculo del ajuar, deducido el pasivo admitido.

Dicho porcentaje será del 10% sobre la diferencia entre el monto imponible antes descrito y el doble del mínimo no imponible correspondiente, y a lo que excede a dicho monto se aplicará el 20%.

Entre otros también constituyen bienes gravados los derechos de nuda propiedad, usufructo, reales de uso y habitación; las participaciones en sociedades o condóminos no sujetas al pago de este impuesto; seguros a cobrar de vida, contra robos, incendios; y rentas vitalicias.

¿QUE ACTIVOS EXENTOS EXISTEN?

No Computable para el cálculo del Ajuar Áreas forestadas con bosques amparados a la Ley Forestal (Ley 15.939) u ocupadas por montes citrícolas.

INMUEBLES DESTINADOS A LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA.

Títulos de Deuda Pública, nacional o municipal, los valores emitidos por el BHU, por el BCU, Bonos y Letras de Tesorería, acciones de la Corporación Nacional para el Desarrollo y participaciones en el patrimonio de los sujetos pasivos de Impuesto al Patrimonio (IP) en cabeza propia.

COMPUTABLE AL SOLO EFECTO DE LA DETERMINACIÓN DEL AJUAR

Quedan comprendidos en esta categoría de activos, entre otros:

- Los Títulos de ahorro u otros similares emitidos al portador, sujetos de IP por vía de retención.
- Las Obligaciones al portador emitidas por empresas, coticen o no en la Bolsa de Valores, y nominativas sólo si cotizan en bolsa.
- Los Depósitos en instituciones bancarias

¿QUE PASIVOS SE PUEDEN COMPUTAR EN EL IMPUESTO?

Se consideran pasivos a los efectos de este impuestos el promedio anual de los saldos a fin de cada mes de las deudas contraídas en el país con: bancos, casas financieras, cooperativas de ahorro y crédito, administradoras de crédito, fondos de inversión cerrados de crédito y fideicomisos (excepto los de garantía).

No obstante lo antedicho, sólo se podrá deducir como pasivo el importe de las deudas que exceda el valor de los activos en el exterior, activos exentos, bienes excluidos y bienes no computables